

## **ACUERDO No. IETAM/CG-34/2018**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 13 de septiembre de 2015, en Sesión No. 8 Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) emitió el Acuerdo CG/06/2015, por el que se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
2. El 16 de mayo de 2017, se firmó el Convenio específico de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y el Instituto Electoral de Tamaulipas; a fin de establecer la colaboración para implementar el “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en el Estado.
3. En esa misma fecha, se realizó de forma conjunta con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, el Congreso del Estado, el Senado de la República y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la firma del Protocolo de Actuación para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas, con el fin de fortalecer la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia política basada en el género.
4. El 5 de julio de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-11/2017, aprobó la modificación del Reglamento Interior de este Instituto, a efecto de incorporar en éste a la referida comisión especial.
5. El 27 de septiembre del 2017, se recibió oficio SE/1104/2017 de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y de manera adjunta a éste, la circular número INE/UTVOPL/414/2017, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en la cual se informa a este Instituto que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral elaboró un modelo de Convenio General de Apoyo y Colaboración para la implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.

Asimismo, se solicita a este Instituto llevar a cabo una mesa de trabajo en coordinación con la Junta Local de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas,

a efecto de que revisar y realizar observaciones a la propuesta del convenio general enviada, la cual se llevó a cabo al día siguiente, y en la que se definió su contenido.

6. En fecha 15 de febrero del año en curso, este Instituto de forma conjunta con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y el Tribunal Electoral de Tamaulipas, llevaron a cabo la Instalación del Comité Técnico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de dar cumplimiento al Convenio de colaboración firmado en el mes de mayo del año anterior.

7. El 06 de abril del presente año, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en su acuerdo número LXIII-214, exhortó a este Instituto a vigilar durante el Proceso Electoral Local 2017 – 2018 y actos posteriores, la actuación de los distintos participantes en el proceso, a conducirse con absoluto respeto a los derechos humanos y político-electorales de la mujer, así como realizar la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política de género.

## **CONSIDERANDOS**

I. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el párrafo quinto del precepto constitucional en comento prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**II.** De conformidad con el artículo 4, de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

**III.** El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

**IV.** En el ámbito internacional existen diversos tratados de los que el Estado Mexicano forma parte, de los cuales cabe resaltar los siguientes:

- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en la cual se establece en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en la que en sus artículos 4, 6 y 7, entre otros, se establece el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación y obliga a los órganos públicos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en sus artículos 2 y 7, entre otros, proclama la igualdad entre hombres y mujeres; la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres y avanzar hacia la igualdad sustantiva en la vida pública y privada; así como, establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la protección efectiva de las mujeres y la eliminación de actos de discriminación contra sus derechos.

**V.** Por su parte, el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**VI.** El artículo 98, numerales 1 y 2 de la referida Ley General dispone que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; igualmente, señala que son autoridad en la materia, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

**VII.** En el ámbito local, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconoce el derecho de los varones y las mujeres a la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, social y cultural.

**VIII.** Asimismo, los artículos 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) disponen que la organización de las elecciones se realizará por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y el cual estará integrado por ciudadanos y partidos políticos. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IX.** Por su parte, el artículo 5, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular.

**X.** El artículo 66, párrafo quinto, de la Ley Electoral Local, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados, exclusivamente, aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. La Contraloría General; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades de dicho Instituto.

**XIII.** De acuerdo al artículo 112, fracción XI de la Ley Electoral Local corresponde al Consejero Presidente someter al Consejo General las propuestas para la creación de nuevas direcciones ejecutivas o unidades técnicas para el mejor funcionamiento del IETAM.

**XIV.** Conforme al artículo 206 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política, y que la autoridad electoral administrativa velará por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

**XV.** El artículo 229, de la Ley Electoral Local, señala que en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género.

**XVI.** De conformidad con el artículo 230 de la Ley Electoral Local dispone que las candidaturas a Diputados serán registradas por fórmulas de candidatos compuestas por un candidato propietario y un suplente, los cuales deberán ser del mismo género.

**XVII.** El artículo 236 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la

elección de Diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

**XVIII.** El artículo 237, de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas. Los candidatos a Regidores propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

**XIX.** De los antecedentes y considerandos antes señalados, se desprende que existe un gran bagaje normativo sobre la igualdad entre hombres y mujeres, que va desde el plano internacional, hasta los planos federal y local en nuestro país; el cual, como se observa, tiene incidencia en el ámbito político electoral.

Asimismo, en la materia electoral existen diversas reglas que conllevan a garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a cargos de elección popular entre hombres y mujeres, entre las cuales encontramos las relativas al cumplimiento de los principios de paridad de género, en sus vertientes vertical y horizontal; y de alternancia de género, así como la verificación de que no se registren candidatos de un mismo género en los municipios o distritos en que algún ente político haya obtenido el menor porcentaje de votación en el proceso electoral local anterior.

De igual forma, en nuestro país se han implementado estrategias de diferente índole para dar seguimiento y atender la violencia política contra la mujer, entre las que conviene destacar la relativa a la emisión de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA), la firma de instrumentos de colaboración, así como la creación de órganos y/o áreas especializadas en el tema.

A nivel federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, suscribieron el Protocolo para Atender las Violencias Políticas contra las Mujeres, el cual surge de la necesidad de contrarrestar los obstáculos que las mujeres enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales y responde al contexto de violencia ocurrido durante el periodo electoral de 2015. Intenta construir y fomentar la igualdad, la no discriminación y la no violencia en los espacios político-electorales. Dicho

instrumento se genera en busca de identificar la violencia política contra las mujeres; pretende informar quiénes y cómo se pueden presentar los trámites de denuncias, quejas, querellas y demandas; evitar daños mayores a las mujeres víctimas de violencia, a sus familias y personas cercanas; servir de guía para atender la violencia política en el nivel federal, estatal y municipal; generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, a fin de evitar que los derechos político-electorales se vean afectados por la violencia.

Como se enunció en los antecedentes, en el estado de Tamaulipas se firmó el Convenio específico de colaboración interinstitucional entre el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y este Instituto; a fin de establecer la colaboración para implementar el “Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas”, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres en Tamaulipas.

Así mismo, este Instituto, en conjunto con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, el Congreso del Estado, el Senado de la República y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, firmó el Protocolo de Actuación para atender la Violencia Política contra las Mujeres en Tamaulipas, con el fin de fortalecer la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia política basada en el género.

Derivado de lo anterior e igualmente de forma conjunta con el Instituto de la Mujer Tamaulipeca y el Tribunal Electoral de Tamaulipas, se llevó a cabo la instalación del Comité Técnico del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, con el objetivo de dar cumplimiento al Convenio referido.

Actualmente, se está en proceso de firmar del Convenio General de Apoyo y Colaboración para la implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional con el Instituto Nacional Electoral, instrumento que se firmará por cada uno de los OPLES del país, en lo individual, con dicha Autoridad Nacional.

Cabe destacar que dicho instrumento jurídico se construyó a partir de diversas propuestas de los Organismos Públicos Locales que asistieron al “Segundo encuentro e intercambio de experiencias de consejeras y consejeros nacionales y estatales del INE y los OPL sobre la representación político-electoral de las mujeres”, celebrado el 31 de marzo y 1 de abril del presente año en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**XX.** En razón de lo aquí expuesto, es imprescindible contar con un área especializada que materialice los referidos principios y tareas; que sirva de apoyo al Instituto en la referida materia, en cuanto a la coordinación y colaboración con diferentes Autoridades o Dependencias; que coadyuve en la generación de mecanismos que faciliten avanzar hacia la igualdad sustantiva, además de incentivar la participación de las mujeres y hombres en temas políticos electorales en condiciones de igualdad; y que, al interior de esta Autoridad genere contenidos para la actualización de las servidoras y servidores públicos en estos rubros; así como, coadyuve en la elaboración de documentos didácticos o de cualquier índole en los que se resalte la importancia de los referidos principios en materia de género, para su difusión ante los actores políticos y la ciudadanía en general.

En ese sentido, resulta necesario que el Instituto Electoral de Tamaulipas cuente con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada que tenga como función hacia el interior del Instituto, integrar de manera sistemática desde un enfoque de género todos los sistemas, estructuras, políticas, procesos y procedimientos institucionales, así como, el impulsar acciones de difusión, promoción, formación y de acompañamiento interinstitucional para la promoción de los derechos ciudadanos y políticos con perspectiva de género.

Por lo anterior, las funciones que tendrá la Unidad de Igualdad de Género serán las siguientes:

- Proponer a la Comisión Especial de Igualdad de Género y/o a la Presidencia del Consejo General, la Política Institucional en materia de igualdad de género para el Instituto, así como darle seguimiento y promover su actualización.
- Planear, dirigir y supervisar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género en apego a los ordenamientos legales y presupuesto aprobado.
- Proponer el presupuesto de la Unidad conforme a la normatividad, funciones y obligaciones de la misma o adquiridas por el instituto, para que, una vez aprobados por la Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como al anteproyecto de presupuesto correspondiente.
- Impulsar acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento institucional sobre los derechos político-electorales con perspectiva de

género, en colaboración con la Dirección ejecutiva de Educación cívica, Difusión y Capacitación y, en su caso, incluirlas en el plan de capacitación al interior del instituto.

- Fungir como órgano de apoyo especializado, colaborando en los programas y proyectos relacionados con la normativa y políticas relacionadas con el principio de igualdad de género, a solicitud de la Presidencia, Comisiones, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto.
- Proponer y/o diseñar el desarrollo de publicaciones, informes, metodologías, herramientas, procesos y procedimientos para promover la participación política y ciudadana con enfoque de género.
- Implementar proyectos, estudios y programas permanentes o temporales de información y fomento de la cultura de la igualdad de género.
- Definir las estrategias de institucionalización y transversalización de la igualdad de género y no discriminación en las unidades administrativas del instituto.
- Coadyuvar en el fortalecimiento de la vinculación interinstitucional y encuentros de buenas prácticas, para dar seguimiento a los avances de la participación política y ciudadana en apego al principio de paridad de manera transversal.
- Promover las acciones que generen espacios laborales libres de violencia y de no discriminación.
- Realizar el seguimiento de las estrategias y políticas institucionales efectuadas en la materia, y elaborar los informes, medición y estadística para evaluar el cumplimiento de los objetivos.
- Las demás, que de acuerdo a su competencia le sean asignadas por su Jefe inmediato superior.

Ahora bien, la Unidad de Igualdad de Género estará adscrita administrativamente a la Presidencia del Consejo General, debiendo realizar, en su momento, las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior y Manual de Organización de este Instituto.

De igual forma, se precisa que el Titular de la Unidad de Igualdad de Género, deberá ser designado de conformidad con el procedimiento y requisitos previstos en los artículos 105 y 131 de la Ley Electoral Local, en relación con el 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, tercero y quinto, 4 y 41 de la Constitución Federal; 1 y 24, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 4, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 2 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 7, 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17 y 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 66, párrafo quinto, 102, 103, 112, fracción XI, 206, 229, 230, 236 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Igualdad de Género del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órgano de Control del Instituto, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en los estrados del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 20 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM